



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001-31-03-012- 2022-00421 -00
PROCESO	Verbal RCC
DEMANDANTE	EDIFICIO CLÍNICA COA CONSULTORIOS DE SUR P.H.
DEMANDADOS	NEUFROUROS MOM S.A.S., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO Y OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 434

Estando debidamente integrado el contradictorio, y presentadas en término las contestaciones de la demanda, y del llamamiento en garantía, se **CORRE TRASLADO** a la parte demandante de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** formuladas, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del C.G.P.

Asimismo, formulada **OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**, conforme al inciso 3º del artículo 206 del Código

General del Proceso, se confiere traslado a la parte demandante por el término de CINCO (5) DÍAS, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Por último, se agregan solicitudes de dictamen y contradicción a informe pericial, los cuales se darán trámite en su respectivo momento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

LJM